

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00583 - 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Capital	\$ 29.798.515,60
Capitales Adicionados	\$ 17.345.836,00
Total Capital	\$ 47.144.351,60
Total Interés de plazo	\$ 6.840.200,00
Total Interes Mora	\$ 9.116.568,51
Total a pagar	\$ 63.101.120,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 63.101.120,11

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de \$ 63.101.120,11 y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

De otra parte, vista la liquidación de costas que antecede por valor de \$2.008.700 (Pdf 14.), *apruébese* la misma por ajustarse al artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 06/09/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a612c84456f774e6c2f78462721ded371fcbpace8f5e4758c7400cf397f4098c
Documento generado en 03/09/2021 05:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**